



Municipalidad de Pachalum

Departamento de Quiché, Guatemala, C.A.

Telefax: 7762-6724 • 7762-6785 • www.pachalum.com

producto antes descrito en un plazo de diez días hábiles a partir de la aprobación del Contrato. **SEXTA: FIANZA:** El Contratista queda obligado a presentar a favor de la MUNICIPALIDAD la fianza siguiente: **Fianza de Cumplimiento:** Por un valor del diez por ciento (10%) del monto del contrato, con base al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 38 del Reglamento. La fianza debe ser emitida por una Institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala. La Fianza la hará efectiva la MUNICIPALIDAD, en el extremo de ocurrir incumplimiento parcial o total del contrato, por parte del Contratista y para tal efecto la MUNICIPALIDAD, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido o vencido el plazo de la audiencia sin que haya resuelto positivamente a la MUNICIPALIDAD se ordenará sin más trámite el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término que se indique, contado a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que debe hacerse notar en la póliza. **SEPTIMA: PRORROGA:** A solicitud del contratista el plazo contractual para la entrega del producto, podrá prorrogarse por caso fortuito o causas de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista, siguiendo para el efecto el procedimiento que establece el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: DECLARACION JURADA:** El Contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. **NOVENA: SANCIONES:** El Contratista queda obligado a pagar una sanción en el caso de retraso de la entrega del producto, cuando las causas le sean imputables a él, siendo la multa de cero puntos cinco por millar (0.5/1000) del valor total del contrato por cada día de retraso. Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA: PROHIBICIONES:** Al Contratista le queda prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: COHECHO: YO** el Contratista manifiesto que conozco las penas relativa al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS **DECIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancia siguientes: a) Por caso fortuito o de fuerza mayor, b) Por incumplimiento de alguna de las partes, c) Por mutuo consentimiento, d) Debiendo hacerse por escrito a las direcciones señaladas al principio del presente instrumento público, renunciando al fuero de sus domicilios ambos contratantes y se someten a los tribunales correspondientes, corriendo por cuenta de quien incumpla todo gasto derivado de cualquier demanda judicial. **DECIMA TERCERA: FINIQUITO:** Deberá informarse por escrito y adjuntar el informe que proporcione la Dirección Municipal de planificación. **DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** En los términos consignados, las partes en las calidades con que actúan **ACEPTAN** el contenido íntegro de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, el que previa su lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman el presente contrato en representación y calidad con que actúan, en cada una de las hojas que integran el presente contrato, dejando además puesta la impresión digital del dedo pulgar de su mano derecha a la par de la firma.-----

José Adolfo Quezada Valdéz
Alcalde Municipal.

Contratista

